

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00258-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: WILFREDO ALEJANDRO PAREJO REALES

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, BANCO DE BOGOTÁ S.A presentada por medio de apoderado judicial Doctora, GUADALUPE CAÑAS MURGAS en contra de WILFREDO ALEJANDRO PAREJO REALES con base en título valor representado en PAGARE No 1064121370 por un Valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$53.571.290) moneda corriente, por concepto de capital de las obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A en contra de WILFREDO ALEJANDRO PAREJO REALES para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE No 1064121370 por un Valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$53.571.290) moneda corriente, por concepto de capital de las obligaciones.
- Por concepto de intereses de mora por cada día de retardo contados desde 20 - 08-2022 al 04-01-2022 a la tasa del 1.9% mensual, de conformidad con las fechas de vencimiento de las obligaciones por una valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$17.405.312.11) Moneda corriente.
- Por concepto de intereses de mora contados a partir del 05 de enero de 2022, a la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de lo adeudado de la obligaciones contenida en el pagare N° 1064121370.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, GUADALUPE CAÑAS MURGAS como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 003
Hoy 12/08/22 Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO DE BOGOTÁ S.A contra: WILFREDO ALEJANDRO PAREJO REALES RAD: 204004089001-2022-00258-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

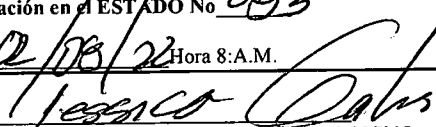
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **WILFREDO ALEJANDRO PAREJO REALES** identificado CC 1.064.121.370, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE BOGOTA, Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en la Jagua de Ibirico – Cesar.

SEGUNDO: Limítese el embargo hasta la suma de **OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$80.356.935) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>093</u>
Hoy <u>02/08/22</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria